518

15 de julio de 1958.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Seguro del Café de Puerto Rico
Santurce, Puerto Rico

# R E G L A M E N T O

PARA ENMENDAR EL ARTICULO 2, INCISO (a) DEL REGLAMENTO SOBRE EL SEGURO DE PLANTACIONES DE CAFE APROBADO Y RPOMULGADO POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO EL DIA 30 DE ABRIL DE 1957, SEGUN ENMENDADO, A VIRTUD DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 278 APROBADA EN 5 DE ABRIL DE 1946, SEGUN ENMENDADA, Y LA LEY NUMERO 67 APROBADA EN 10 DE JUNIO DE 1953.

Sección 1.- Por la presente se enmienda el Artículo 2, Inciso (a) del Reglamento Sobre el Seguro de Plantaciones de Café aprobado y promulgado por el Secretario de Agricultura y Comercio el día 30 de abril de 1957, según enmendado, para que lea de la manera siguiente:

"(a) Las solicitudes para seguro de plantación deberán procurarse en la oficina central del Seguro del Café o en cualquier oficina de las agencias agrícolas establecidas en Puerto Rico. El caficultor deberá llenar su solicitud en triplicado y devolver, debidamente firmados, el original y una copia de la misma a la oficina central del Seguro del Café. Las solicitudes no podrán radicarse más tarde del día 31 de agosto de cada año."

Sección 2.- Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación y promulgación.

Se aprueba y promúlga este Reglamento por el Secretario de Agricultura y Comercio de Puerto Rico de acuerdo con los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 278 aprobada en 5 de abril de 1946, según enmendada, y la Ley Núm. 67 aprobada en 10 de junio de 1953.

Aprobado en Santurce, Puerto Rico, hoy día 15 de julio de 1958.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura y Comercio